

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 JUL 2021

REF: 2021-00251

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Arrimar el respectivo certificado de avalúo catastral del inmueble sobre el que versa la demanda, vigente para el presente año, para determinar la cuantía del proceso (art. 26 C.G.P.).
- 2) Allegar certificado de tradición y situación jurídica del inmueble sobre el que versa la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3) Indicar la fecha exacta en que entró en posesión exclusiva del respectivo bien.
- 4) Señalar la dirección para notificaciones que le aparece al demandado en el proceso ejecutivo que se sigue en su contra en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 067
 fijado hoy 23 JUL 2021

Luis Eduardo Moreno Moyano
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
 Secretario

